

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN
GBS FINANZAS INVESTCAPITAL A.V., S.A.

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

INTRODUCCIÓN

La política de mejor ejecución establece las bases generales sobre las que GBS Finanzas Investcapital, A.V., S.A. (en adelante la Agencia), va a proceder a la aplicación del principio de “Mejor Ejecución” tal y como requiere la nueva Directiva de la Unión Europea sobre Mercados de Instrumentos Financieros, MiFID II, y la correspondiente trasposición española de la norma.

Esta Política se divide en los cinco apartados siguientes:

- i. Propósito y alcance.
- ii. Factores de ejecución.
- iii. Instrucciones específicas del cliente.
- iv. Selección del centro de ejecución.
- v. Información a clientes y actualización de la Política.

I. PROPÓSITO Y ALCANCE

La nueva normativa MiFID II establece que las empresas de servicios de inversión deben adoptar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible y actuar en el mejor interés de sus clientes. Por ello, establece una serie de medidas para procurar una adecuada ejecución de las órdenes.

Esta política se aplicará a todos los clientes minoristas y profesionales de la Agencia que transmitan órdenes para su ejecución en el mercado. Sin embargo, y según la normativa, se considerará que la Agencia cumple las obligaciones que le incumben y no está obligada a adoptar las medidas establecidas para mejor ejecución si al colocar una orden en otra entidad o transmitirle una orden, sigue instrucciones específicas del cliente.

¿Qué significa “Mejor Ejecución”?

- Que la Agencia ha establecido esta Política diseñada para conseguir el mejor resultado en todas las órdenes que se ejecuten de los clientes sobre una base consistente y teniendo en cuenta todos los factores relevantes que se detallan a continuación.
- Que la Agencia cumplirá con la Política.
- Que periódicamente se revisará y actualizará esta Política para determinar que continúa siendo óptima y proporcionando los resultados propuestos.

Demostrar la mejor ejecución no significa necesariamente un análisis operación por operación, sino la evaluación de una serie de transacciones a lo largo de un período que indique que, en conjunto, el mejor resultado se consigue ejecutando las órdenes de nuestros clientes en los centros de ejecución y de la forma descrita en esta Política.

II. FACTORES DE EJECUCIÓN

- **Factores considerados por la Agencia para conseguir la mejor ejecución.**

La Agencia tendrá en consideración los siguientes factores para determinar el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes:

Características específicas de la orden:

- Precio de negociación
- Costes de la operación
- Rapidez
- Probabilidad de ejecución
- Liquidación
- Volumen o tamaño de la orden
- Naturaleza

Mientras que el precio es generalmente un factor clave, el valor global para un cliente de una operación en particular puede verse afectado por la serie de factores indicados en el párrafo anterior. La importancia relativa de cada uno de los factores diferirá dependiendo de:

- Las características del cliente, incluyendo su categorización como minorista o profesional.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de la orden concreta.

En circunstancias muy excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este último caso, la Agencia se debe asegurar de que se cumplan los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas entre el número total de clientes, indicados en la orden transmitida previamente.
- En el caso de que la ejecución sea parcial, el número de títulos ejecutados se distribuirá proporcionalmente entre los clientes.

III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

Tal como se ha mencionado anteriormente, el contenido de esta Política de Mejor Ejecución no será aplicable si el cliente transmite a GBS Finanzas instrucciones específicas para la ejecución de sus órdenes. En ese caso, la Agencia se limitará a cumplir con la mayor exactitud la voluntad expresada por el cliente, debiendo advertir al cliente que con ello podría no obtener el mejor resultado posible para él. Estos son algunos casos:

- Cuando un cliente indique a la Agencia instrucciones concretas para ejecutar una orden en un centro de ejecución determinado, la Agencia no será responsable de la elección de dicho centro. Este sería el caso de clientes que indican ejecutar con un depositario determinado.
- Cuando un cliente indique a la Agencia instrucciones concretas para ejecutar una orden en un momento determinado, o durante un período de tiempo concreto, con independencia del precio disponible, se ejecutará esa orden en el momento, o durante el período indicado, de la mejor manera posible, pero la Agencia no será responsable de las consecuencias en el precio u otros factores que resulten como consecuencia del momento de ejecución. Un ejemplo sería cuando un cliente necesita realizar alguna venta para obtener liquidez.

En el caso de que GBS no pueda asegurar el correcto seguimiento de las instrucciones del cliente, no aceptará la orden.

- **Ejecución de las órdenes de clientes a través de terceros**

Cuando se acepten instrucciones para la ejecución de una orden específica, la Agencia las seguirá en la medida de lo posible. No asumirá la responsabilidad de cumplir con esta Política de Mejor Ejecución si se siguen instrucciones específicas del cliente. Sin embargo, la Política se aplicará al resto de factores de la ejecución que no estén cubiertos por las instrucciones recibidas del cliente. En el caso de que un cliente no indique específicamente instrucciones, la Agencia pasará las órdenes de clientes a un tercero, bróker o dealer, para su ejecución.

Se requerirá al intermediario para que ejecute las órdenes a lo largo de un período de tiempo, máximo de una sesión de Bolsa, con el objetivo de alcanzar el mejor resultado.

Cuando un cliente indique parámetros a seguir en la ejecución de una orden, la Agencia procurará ejecutarla en una o varias transacciones de forma que la ejecución total de la orden se encuentre dentro de los parámetros indicados, teniendo en cuenta el tamaño, la liquidez de ese valor, el período durante el cual se pueda ejecutar y los centros de ejecución disponibles en el momento de la orden. Si se cursa una orden de este tipo y el cliente reconoce que existen diversas formas de trabajar con esa orden, la ejecutaremos según los criterios de la Agencia para lograr el mejor interés para el cliente, excepto cuando el cliente curse instrucciones específicas y que el resultado, por la naturaleza del tipo de orden, sea incierto.

IV. SELECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN

Según define MIFID II, un centro de ejecución o negociación puede ser cualquier mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un sistema organizado de contratación, un internalizador sistemático o un creador de mercado u otro centro proveedor de liquidez o una entidad que desempeñe en un tercer país una función similar a las funciones desempeñadas por cualquiera de los anteriores. Salvo acuerdo en contra con alguno de los clientes, la Agencia usará una selección de centros de ejecución que será revisada periódicamente.

Los factores que serán considerados para la elección de los centros de ejecución incluyen:

- Precios disponibles
- Intensidad de la liquidez

- Volatilidad relativa en el centro de ejecución
- Velocidad de ejecución
- Coste de ejecución
- Solvencia de las contrapartidas en el centro de ejecución o de la contrapartida central, y
- Calidad y coste de la liquidación y el clearing

En algunos mercados la volatilidad de los precios puede significar que la oportunidad en la ejecución es prioritaria. En otros mercados que tienen baja liquidez, el hecho de ejecutar la operación puede ser considerado en sí mismo como “mejor ejecución”.

Respecto a la selección de centros, se aplicará este criterio en el caso en que el cliente no determine donde quiere ejecutar su orden.

V. INFORMACIÓN A CLIENTES Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La normativa prevé la necesidad de informar a los clientes con suficiente antelación a la prestación del servicio de la existencia de la política de mejor ejecución. Por ello, la Agencia entregará a los clientes la política de mejor ejecución junto al resto de documentos precontractuales para que estén bien informados y acepten las condiciones de esta política.

Esta política estará a disposición de los clientes en la web de la Agencia y se les enviará siempre que lo soliciten durante la relación contractual. En caso de realizarse modificaciones en la política de mejor ejecución, se pondrá a disposición en la web la nueva versión de la política.

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo la responsabilidad de hacer cumplir la política de mejor ejecución sin perjuicio de la responsabilidad última del Consejo de Administración, y la obligación de mantener actualizada dicha política, que será revisada al menos anualmente y cuando se produzcan cambios importantes que afecten a la capacidad de la empresa para seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles. Dichos cambios pueden producirse en el entorno financiero, en el marco regulatorio o en la propia organización de la Agencia, que decidirá si considera necesario modificarla.

Madrid, 19 de diciembre de 2019